

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2023
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO
DE JALISCO DENOMINADO HAGAMOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos digitalizados de Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar, quien se ostenta como Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Político de Jalisco denominado Hagamos.	327-SEP/JF

Documentales enviadas el veintiséis de enero del año en curso y recibidas el mismo día, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos digitalizados de cuenta que se presentan a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Político de Jalisco denominado Hagamos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO

La norma general cuya invalidez se reclama:

I. La inconstitucionalidad de las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social.

Reforma que fue aprobada por el Congreso de la Unión el día 15 de diciembre de 2022 y que se materializó el 26 de diciembre de 2022 en el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El medio oficial en que se publicó:

II. Diario Oficial de la Federación edición vespertina, publicada el 27 de diciembre de 2022 con número de edición del mes 23.”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo

¹ **Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁶, 81, párrafo primero⁷, y 88, fracción II⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en las diversas acciones de inconstitucionalidad **29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023 y 43/2023**, promovidas respectivamente por los Partidos Políticos Nacionales denominados de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por diversos Diputados y Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, así como por el Partido Movimiento Ciudadano, **se ordena la acumulación de este expediente** a los citados medios de control de constitucionalidad y **túrnese al Ministro *******, al haber sido designado instructor en los referidos asuntos.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁴ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁶ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).
XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁷ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁸ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).
II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **47/2023**, promovida por el Partido Político del Estado de Jalisco denominado Hagamos. Conste. SRB/JHGV/ANRP. 1

a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2023T01:35:39Z / 16/02/2023T19:35:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be fa 5a 6f 26 e5 b0 65 55 79 f2 01 57 f1 94 90 a5 fc 6a 4e b4 a6 d7 9a 23 de 22 ac 77 13 2b b0 3a 9f 04 b4 5f 69 04 91 88 30 e7 9a 47 b1 9f b3 3d 4c 36 02 54 10 52 6f 70 05 ec b5 18 c1 52 ee d9 aa 62 91 4d 2a 73 e6 13 be c4 39 0b a8 e2 6a 7b 92 64 09 a5 b1 ea d7 2c 95 f8 f4 b3 c9 e3 cd af 05 cb 45 b7 dd be 51 c4 01 d0 97 c4 e7 c6 26 8a 9b d1 02 2b 1e 54 63 17 bb 47 7a 5c e3 08 c7 72 ab 2d 82 42 5a cc 59 e6 8d 48 ab bb 0c 59 bc 24 56 34 3d a6 a4 00 36 ca 4e 9a 21 4f 9c e1 d7 db fd be e6 71 16 7c 15 88 6b 5d 63 f2 78 39 4d 5e a2 08 cd ed 32 32 e4 2a 42 34 2e c1 9b d7 0d f4 d4 79 ee fb 4b 74 7d e9 69 e1 f2 74 36 33 6b 71 b4 45 58 d4 38 00 a5 e7 68 54 cb 26 9a ac 0c 5f 8f 44 e3 c8 c1 04 bd 38 7e f9 bc 9a 7e bf 3c 8a b0 17 91 35 91 5e 5d 27 50 4c 5f b0 ca 16 d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2023T01:35:39Z / 16/02/2023T19:35:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2023T01:35:39Z / 16/02/2023T19:35:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5509276			
	Datos estampillados	749E25F20F287400A9EE915E7AD8BA76B83D2E43F1AAAB93F11CCF1E80639DBA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T17:14:47Z / 16/02/2023T11:14:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 06 10 96 05 24 5f cb 0e 23 16 4a 40 0d b8 07 f1 54 e3 84 1b 73 ba 16 5d 0a 59 ec 1d 57 88 cf bc 3d 32 fd bc 58 14 64 29 fd 54 ae 73 4a fc 51 c1 22 4f 99 e1 ed c6 f1 20 ff bd 34 fc f1 aa b0 f5 38 09 b2 15 f5 74 74 ea 8d 52 64 7b ae 80 13 bf 4c 08 e5 03 1c 5a cb 67 a2 22 c8 11 77 db f7 f7 25 3f d3 61 1a 48 ee b1 63 1c a2 19 62 c1 c6 70 49 54 66 1e 5b 3f e1 a9 a0 13 c3 48 1a 4a e6 a9 e6 fc c8 f8 3f 49 01 c1 3b 3e 13 19 55 0f d2 51 64 a7 3e 18 ee 78 49 a8 e8 0a fe 19 6a ff b5 ae 73 d9 be 5a 4e 5b 85 7d 1c ac de bf c0 d7 01 9a 42 d5 fd f8 4d 74 92 94 43 84 66 24 ca 97 87 31 ed 69 6e dd 26 99 a6 47 d0 1e 43 33 11 24 50 fd 3d 03 70 58 55 89 75 3c 78 04 bc 90 4e f3 25 77 24 9c b0 b9 a6 fc 8c 92 62 64 c2 65 74 97 9f 8c 19 da 97 e3 5b b7 db 04 9e 01 c4 b5 95 ea 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T17:14:51Z / 16/02/2023T11:14:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T17:14:47Z / 16/02/2023T11:14:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5506715			
	Datos estampillados	CE46E5DC062155EA2048EE6C9D020EF5B647E87C5B476A6DE9F3FC7EA9E67367			